



**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

ANTECEDENTES

- I. El 04 de agosto del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1621100048321**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) y a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UVEP**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/08/1073/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"20. Solicito las facturas de telefonía celular respecto de equipos asignados a personal adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017.

21. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las contrataciones de combustibles para el uso de vehículos asignados a la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que hayan sido asignados a proveedores por cualquier tipo de procedimiento, sea licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en el ejercicio fiscal 2017.

22. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las bitácoras de consumo de combustible y que reflejen el rendimiento por kilometraje de los vehículos asignados a la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

23. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las contrataciones de combustibles para el uso de vehículos asignados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que hayan sido asignados a proveedores por cualquier tipo de procedimiento, sea licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en el ejercicio fiscal 2017.

24. Solicito copia digital de todos y cada uno de los expedientes que contengan las bitácoras de consumo de combustible y que reflejen el rendimiento por kilometraje de los vehículos asignados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ejercicio fiscal 2017." (sic)

- II. Que mediante el oficio número ASEA/UPVEP/DGPTI/235/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Procesos y Tecnologías de la Información (DGPTI) adscrita a la UPVEP, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

"...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), se informa que la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI) únicamente es competente respecto a la información requerida en el punto 20. Asimismo, derivado de una búsqueda exhaustiva para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se identificaron 12 archivos correspondientes a facturas del servicio de telefonía celular del





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

equipo asignado al Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, en el ejercicio fiscal 2017. Posterior al análisis de los archivos referidos (facturas), se realizó lo siguiente:

Clasificación de la información con carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). La información clasificada bajo ese rubro es la siguiente:

- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Folio Fiscal
- Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)
- Número de serie del certificado de sello digital el emisor (CSD del emisor)
- Sello digital del emisor o sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT o sello del SAT

Se anexa al presente el CD que contiene la versión pública de las facturas de telefonía celular respecto del equipo asignado al Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, en el ejercicio fiscal 2017, , en apego al contenido del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN”, publicado el 23 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, con base en las atribuciones de la DGPTI, establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la ASEA, le informo que esta





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

Dirección General no es competente para pronunciarse respecto a lo requerido en los puntos 21, 22, 23 y 24 de la solicitud de información 1621100048321.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP, y 44, fracciones I y II, 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA confirme la clasificación de información que por el presente se manifiesta." (sic)

- III. El 01 de septiembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la UAF; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **633/2021** emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I y II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracciones I y II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera información confidencial, los datos personales.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/235/2021**, la **DGPTI** indicó que la información localizada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución **RDA 3656/15**, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), como se expone a continuación:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

Datos Personales	Motivación
Código QR de persona física	Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Folio fiscal, Número de serie del certificado del SAT, Número de serie del certificado de sello digital del emisor, Sello digital del CFDI, Sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular. Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

	persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas. En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
--	--

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/235/2021**, la **DGPTI** manifestó que la información localizada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **cadena original del complemento de certificación del SAT, código QR, folio fiscal, CSD del SAT, CSD del emisor, sello digital del CDFI y sello digital del SAT**, todos de persona física, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis de la Resolución **RDA 3565/15** emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación como confidencial de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que se emiten los siguientes:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGPTI** en el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/235/2021**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De conformidad con lo resuelto en el presente resolutivo, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 678/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100048321**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de septiembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

